



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2032

Sancionada: 08/10/1985

Promulgada: 14/10/1985 - Decreto: 1711/1985

Boletín Oficial: 24/10/1985 - Nú: 2297

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que a continuación se detallan:

- 1) Designación Catastral: Departamento Catastral 18; Circunscripción 4; Parcela 330280. Designación según título: Sección IA1; Fracción D; Parte Lotes 16 y 25. Propietario: María NAZABAL. Inscripción de Dominio: Tomo 561; Folio 15; Finca 116.918.
- 2) Designación Catastral: Departamento Catastral 18; Circunscripción 4; Parcela 330250. Designación según título: Sección IA1; Fracción D; Parte Lotes 16 y 25. Propietarios: José CERBONI y Federico Carlos CERBONI y BOILLAT. Inscripción de Dominio: Tomo 430; Folio 38; Finca 300.
- 3) Designación Catastral: Departamento Catastral 18; Circunscripción 4; Parcela 340090. Designación según Título: Sección IA1; Fracción D; Parte Lotes 14-15-16-17 Lote "C". Propietario Emilio DOURA. Inscripción de Dominio: Tomo 592; Folio 22; Finca 97.765.
- 4) Designación Catastral: Departamento Catastral 18; Circunscripción 5; Parcela 030665. Designación según Título: Sección IA1; Fracción D; Parte Lotes 14-15-16-17-24. Excedente del Lote "C". Propietario: Emilio DOURA. Inscripción de Dominio: Tomo 774 Folio 64; Finca 147.758.
- 5) Designación Catastral: Departamento Catastral 18; Circunscripción 5; Parcela 080590; Designación según Título: Sección IA1; Fracción d; Parte Lote 18. Propietarios: Irma Nidya VEIGELA y CALVO de STABILE y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Obdulia VEIGELA. Inscripción de Dominio Tomos
224-560-621; Folios 59-129-304; Finca 1.215.

Artículo 2°.- La presente declaración de utilidad pública, tiene por finalidad definir y en su caso expropiar una franja de territorio ubicada sobre el límite marítimo de los citados inmuebles cuya superficie no superará la cantidad de tres mil doscientas hectáreas (3.200). Dicha área se destina a Reserva de Usos Múltiples, que tenga por objeto la conservación del medio ambiente y desarrolle las actividades científicas, educativas, recreativas y turísticas, mediante la utilización regulada de sus recursos naturales.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a la partida correspondiente de Rentas Generales.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.